

capitular que administrará la Diócesis hasta que se nombre nuevo Arzobispo.

Art. 18. Los dos Gobiernos se reservan adaptar en lo sucesivo, además de las estipulaciones que se derivan de los artículos precedentes, todas las disposiciones no contrarias á las del presente Convenio y que de común acuerdo se reconozcan como útil ó necesario en interés de la iglesia católica, apostólica, romana y del Gobierno de la República Dominicana.

Art. 19. Si sobreviene alguna dificultad relativa á la ejecución del presente Convenio, el Gobierno de Su Santidad y el Gobierno de la República Dominicana se pondrán de acuerdo para resolverla amigablemente.

Art. 20. El presente Convenio, revestido de las firmas de los Plenipotenciarios de su Santidad el Papa y del Presidente de la República Dominicana, será ratificado, y las ratificaciones se cangearán en Roma en el término de un año, ó antes si fuere posible, á contar de este día, después de haber sido sometido á la aprobación del Congreso dominicano.

Queda en vigor desde el día en que se haga el cange de las ratificaciones.

Hecho en Roma en doble original el.....de Marzo del año de gracia de N. Señor de 1884.—Es copia.—Collin de Paradis.

Núm. 2230.—RESOLUCION del C. N. aprobando el proyecto de Convenio celebrado entre la República y la Santa Sede.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

En vista del Mensaje que en esta fecha le ha dirigido el Poder Ejecutivo, sometiendo á su aprobación, con el carácter de urgencia, el Convenio proyectado entre el señor Collin de Paradis, Ministro Plenipotenciario de la República cerca de la Santa Sede, y su Eminencia el Cardenal Jacobini, Secretario de Estado de su Santidad el Papa León XIII en su nombre y su representación.

Atendiendo: 1º á que dicho Convenio, que es la base de un Concordato definitivo, viene á poner término á la situación anómala en que por largo tiempo ha estado la iglesia dominicana respecto de la Santa Sede; y 2º á que el referido convenio se

halla de acuerdo con la Constitución y las leyes y con las más ardientes aspiraciones del pueblo dominicano,

RESUELVE:

Dar su asentimiento y aprobación al proyecto de Convenio redactado en Roma, en el mes de Marzo próximo pasado entre el señor Collin de Paradis, Ministro Plenipotenciario de la República cerca de la Santa Sede, y Su Eminencia el Cardenal Jacobini, Secretario de Estado de Su Santidad el Papa León XIII.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 12 días del mes de Mayo de 1884, 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: Federico Perdomo, J. Santiago de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 15 días del mes de Mayo de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Vice-Presidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo, Cro. N. de Moya.—Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, ad interim, J. T. Mejía.

Núm. 2231.—RESOLUCION del C. N. señalando el sueldo del Arzobispo, Cabildo y Clero.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que en virtud del Convenio ajustado en Roma, entre el Plenipotenciario dominicano y el de la Santa Sede, la República debe asignar dotaciones convenientes al Arzobispo y clero dominicano.

Considerando: que dependiendo de esta circunstancia la ratificación del Convenio por parte de Su Santidad el Papa, conviene apresurarla para llegar más pronto al deseado fin de ver la iglesia dominicana regularizada y gobernada por el Arzobispo propio.

halla de acuerdo con la Constitución y las leyes y con las más ardientes aspiraciones del pueblo dominicano,

RESUELVE:

Dar su asentimiento y aprobación al proyecto de Convenio redactado en Roma, en el mes de Marzo próximo pasado entre el señor Collin de Paradis, Ministro Plenipotenciario de la República cerca de la Santa Sede, y Su Eminencia el Cardenal Jacobini, Secretario de Estado de Su Santidad el Papa León XIII.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 12 días del mes de Mayo de 1884, 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: Federico Perdomo, J. Santiago de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 15 días del mes de Mayo de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Vice-Presidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo, Cro. N. de Moya.—Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, ad interim, J. T. Mejía.

Núm. 2231.—RESOLUCION del C. N. señalando el sueldo del Arzobispo, Cabildo y Clero.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que en virtud del Convenio ajustado en Roma, entre el Plenipotenciario dominicano y el de la Santa Sede, la República debe asignar dotaciones convenientes al Arzobispo y clero dominicano.

Considerando: que dependiendo de esta circunstancia la ratificación del Convenio por parte de Su Santidad el Papa, conviene apresurarla para llegar más pronto al deseado fin de ver la iglesia dominicana regularizada y gobernada por el Arzobispo propio.